



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

RADICADO: 20001-40-03-005-2018-00257-00.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A., NIT 860.002.964-4

DEMANDADO: DONACIANA HERNANDEZ PALACIOS CC 32.214.604 - OTRO.

DECISION: TERMINACION POR PAGO TOTAL

ASUNTO A TRATAR:

El doctor LUIS EDUARDO RUA MEJIA, apoderado especial de BANCO DE BOGOTA solicita: i) la terminación del proceso por pago total de la obligación Nro. 357576632; ii) el desglose de las garantías, iii) Levantamiento de medidas cautelares. Dicha solicitud viene coadyuvada por la doctora GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, apoderada judicial para este asunto reconocida en auto.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelares.

Revisado el expediente, se evidencia que la apoderada judicial en la causa ostenta la facultad para recibir, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio y colma los presupuestos establecidos en la norma procedimental mencionada y, en consecuencia, se procederá a declarar la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, según lo argumentado.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que dieron lugar a este litigio, y entregar a la parte demandada

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense el expediente. Por secretaria, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85577934d1260ab27407d17e78adb6d1bc77b2fc134c1958ee573efe8b6bb0b1**

Documento generado en 16/03/2023 05:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>